

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso Verbal

RAD: 76001-3103-019-2020-00159-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2.020).

La presente demanda verbal propuesta por Luz Stella Escobar Reyes contra Inmobiliaria Torres y Torres Ltda., ha correspondido a éste Juzgado por reparto y al revisarla, de entrada se advierte que deberá rechazarse de plano.

En efecto, sumado a que la parte demandante ni siquiera designa el juez competente para conocer del presente asunto, no se puede echar de menos que presenta la demanda en nombre propio, sin acreditar su calidad de abogada y persigue el reconocimiento de perjuicios por los daños que denuncia le causó la entidad demandada, elevando como pretensiones su eliminación de las centrales de riesgo, los daños y perjuicios causados (cuantía estimada en la conciliación (Anexo Dda) en \$42.000.000), la cláusula penal por incumplimiento de contrato ( 3 meses del canon de arrendamiento, \$450.000 cada mes) y los gastos en los que incurra por el curso de esta demanda.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 25 C.G.P., que a su tenor dispone:

*“Artículo 25. Cuantía. (...)*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*

Evidentemente se advierte de los hechos, pruebas y pretensiones incoadas con la demandada, que este despacho no es competente para asumir su conocimiento, pues los juzgados civiles del circuito tienen bajo su

competencia en primera instancia únicamente los procesos de mayor cuantía (Art. 20 ibídem), valor establecido al día de hoy en \$131.670.450 y que supera sustancialmente el valor de los factores que deben ser tenidos en cuenta al momento de fijarla en este asunto (Artículo 18 No. 1 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

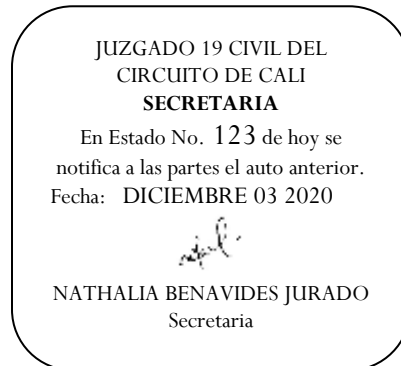
**PRIMERO.-** RECHAZAR la presente demanda, propuesta por Luz Stella Escobar Reyes contra Inmobiliaria Torres y Torres Ltda., por falta de competencia.

**SEGUNDO.-** REMITIR con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (reparto) para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

LMR



**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099e94b1d8ebdd31f1556ce235b043f11b34f16380b5fb253d90552285e85f5f**  
Documento generado en 02/12/2020 07:23:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**